

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1049.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 829.

GOBIERNO DE PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer me dice:

«Las facciones carlistas siguen perdiendo terreno en todos los encuentros que se ven precisados á sostener con las tropas leales. La facción Sabariegos desalojada de sus posiciones en Retamosa, Cáceres, huyó desbandada en pequeños grupos despues de intentar rehacerse de primer descalabro llevándose 3 muertos y bastantes heridos, uno de los grupos celebró en Delentosa funerales del cabecilla Vicente Sabariegos. Créese que otro de estos grupos se dirige á Almaden que se prepara á rechazarlos con energía. La partida Villalain de 20 caballos vaga por la provincia de Guadalajara sin haber podido entrar en Villarobledo como intentaba, se vé perseguida por fuerza guardia civil.»

Los voluntarios de Jaen han obligado á las facciones que habia en la provincia á retroceder á Albacete. Se tienen noticias particulares de que las facciones del Norte huían hácia Estella no pudiendo resistir el nutrido fuego de cañon y fusilería que les hacian nuestras tropas. Las pequeñas partidas que merodean por la provincia de Palencia huyen de la persecucion de las columnas del Gobierno.

La guardia municipal de Valencia ha aprehendido 26 monturas completas destinadas á los carlistas. Continúan prisiones de asesinos é incendiarios de Alcoy, emigrando muchos ante la enérgica actitud de las autoridades.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Palma 10 noviembre de 1873.—Eusebio Pascual.

Núm. 830.

Don Francisco de Paula Puig, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

En virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se

consideran con derecho á heredar á D.^a Maria Francisca Gonzales y Cabanellas y á D. Gabriel Rosselló y Gonzales madre é hijo naturales y vecinos de esta ciudad fallecidos intestados la primera en nueve de febrero de mil ochocientos cuarenta y siete y el otro en treinta diciembre de mil ochocientos treinta y tres, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro el término de treinta dias en los autos juicio de intestado de los memorados D.^a Maria Francisca Gonzales y D. Gabriel Rosselló promovido por la hija y hermana respectiva D.^a Maria Miquela Rosselló y Gonzales, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, por quedar asi mandado con providencia de quince de setiembre último.

Palma seis de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandado, Ramon M.^o Ballester.

Núm. 831.

D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del partido de la Lanza de la ciudad de Palma.

En virtud del presente se saca á pública subasta voluntaria por término de treinta dias un diez y seis avo de bergantín de esta matrícula llamado Beatriz perteneciente á los herederos de D. Honorato Berga y Bosch entre los cuales se hallan don Honorato y D.^a Maria Magdalena Berga y Pastor menores de edad. Ha sido justipreciado dicho diez y seis avo en seiscientos veinte y dos pesetas cincuenta céntimos y queda señalado para su remate el dia quince del próximo mes de diciembre á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

En su virtud quien quiera interesarse en la licitacion acuda en el dia y hora prefijados que será rematado al que ofreciere mejor postura con sujecion á las condiciones siguientes: Que no podrá hacerse baja alguna del tipo en que queda justipreciado, que los gastos de subasta, remate y demás que ocasioné el traspaso serán de cargo del rematante y que este ha de depositar en poder del infrascrito actuario el décimo del valor por que lo obtuviere.

Palma siete de noviembre de mil

ochocientos setenta y tres.—Francisco Maria Donnet.—Por su mandado, Antonio Tomas.

Núm. 832.

D. Francisco de Asis Ibañez juez de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber que en el espediente juicio de abintestado de Antonia Nicolau y Font instado por D. José Morey á nombre de Monserrata, Antonio, Catalina y Juana Bordoy y Nicolau vecinos de Villafranca respecto á su difunta madre Antonia Nicolau he dispuesto llamar por edictos á los que se crean con derecho á heredar á dicha Nicolau para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta dias pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á once de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—Francisco de Asis Ibañez.—Por su mandado, Miguel Aulet.

Núm. 833.

D. Juan Pons y Mercadal escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mahon:

Doy fe y testimonio: que en este Juzgado y mi escribania se ha instruido espediente de pobreza de Coloma Juaneda y Sastre en el cual obra la siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Mahon á tres de noviembre de mil ochocientos setenta y tres, el Sr. D. Rafael Blasco y Moreno juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos.

Resultando que Coloma Juaneda y Sastre vecina de Ciudadela, consorte de Cristobal Torres y Canet, representada por el procurador D. Juan Mesa solicitó la declaracion de pobreza á efecto de interponer demanda de divorcio contra su citado marido.

Resultando que conferido traslado á Cristóbal Torres y al ministerio fiscal, no evacuó el primero el traslado dentro del término que se señaló, por lo cual se le acusó la rebeldia; y el segundo nada tuvo que oponer á

la declaracion solicitada.

Resultando de la prueba practica-da que Coloma Juaneda, no posee bienes raíces, ni percibe renta de ninguna clase ni ejerce comercio ni industria alguna, contando unicamente para su subsistencia con el producto de su trabajo diario y eventual.

Considerando que conforme á lo dispuesto en el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los tribunales deben declarar pobres á los que viven de un jornal ó salario eventual, en cuyo caso se encuentra la referida Coloma Juaneda, por ante mi el escribano.

Dijo: que debia declarar y declaraba pobre en sentido legal á Coloma Juaneda y Sastre á la que se asista y defienda como á tal, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio de lo prevenido para en su caso en los artículos ciento noventa y seis, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma.

Y por esta su sentencia definitiva, que por la rebeldia de Cristóbal Torres y Canet, además de notificarse en los estrados del Juzgado y de hacerse notoria por medio de edictos, se publicará en el Boletín oficial de la provincia, dirigiendose al efecto el correspondiente oficio al señor gobernador civil, asi lo proveyó mandó y firma dicho señor juez doy fé.—Rafael Blasco.—Juan Pons, escribano.

Y para que conste libro el presente en virtud de lo mandado para insertarse en el Boletín oficial de la provincia y lo firmo en Mahon á trece de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Pons, escribano.

Núm. 834.

JUZGADO MUNICIPAL
de Estallenchs.

Hallándose vacante la plaza de secretario de este Juzgado municipal, por haber sido admitida la renuncia del que la obtenia, he dispuesto hacerlo publico por medio del Boletín oficial para que las personas que aspiren á dicha plaza puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado durante el término de quince dias á contar desde la publicacion de este anuncio, acompañadas de los do-

DIPUTACION PROVINCIAL de las Baleares.

CONTADURIA
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE NOVIEMBRE
DEL AÑO ECONÓMICO DE 1873 A 1874.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 95 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTICULOS.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
CAPITULO I. <i>Administracion provincial.</i>				
1.º	Indemnizacion para la Comision provincial.	1.250' »	4.672'88	
	Personal de la Secretaria de la Diputacion provincial.	1.000' »		
	Id. de la Contaduria de id.	500' »		
	Material de la Secretaria de id.	510' »		
	Id. de la Contaduria de id.	145'83		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales.	166'66		
	Material de id.	20'83		
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	104'16		
	Material de estas Comisiones.	58'33		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes.	916'66		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales.	»		
CAPITULO II. <i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas.	»	666'66	
2.º	Id. de bagajes.	»		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletín oficial.	250' »		
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales.	»		
5.º	Id. de calamidades públicas.	416'66		
CAPITULO III. <i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno.	583'33	583'33	
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	»		
CAPITULO IV. <i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	20'83	249'99	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	229'16		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en	»		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion	»		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»		

CAPITULO V. <i>Instruccion pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo.	250' »	2.983'61	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	1.200'59		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	546'57		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros.	»		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	229'16		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	663'54		
6.º	Biblioteca provincial.	93'75		
7.º	Museo provincial.	»		
CAPITULO VI. <i>Beneficencia.</i>				
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	6.625'75	25.150'99	
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia.	9.431'70		
4.º	Id. id. id. de las Casas de Expósitos.	9.093'54		
CAPITULO VII. <i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles.	»	»	
2.º	Id. de Establecimientos penales.	»		
CAPITULO VIII. <i>Imprevistos.</i>				
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	2.083'33	2.083'33	36.990'79
SECCION SEGUNDA. GASTOS VOLUNTARIOS.				
CAPITULO I. <i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>				
Único.	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	»	»	»
CAPITULO II. <i>Carreteras.</i>				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	»	»	
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»		
CAPITULO III. <i>Obras diversas.</i>				
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	»	»	»
CAPITULO IV. <i>Otros gastos.</i>				
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	2.164'31	2.164'31	2.164'31
SECCION TERCERA. GASTOS ADICIONALES.				
CAPITULO ÚNICO. <i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de setiembre de 1873 procedentes del presupuesto anterior.	»	»	»
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»		
Total general.				38.555'10
En Palma á 1.º de noviembre de 1873.—El contador de fondos provinciales, Linares Pinillos.—V.º B.º.—El vice-presidente de la C. P.—Quetglas.				

documentos de que trata el capítulo segundo del Reglamento de 10 de abril de 1871.

Estallenchs 27 de octubre de 1873.—Gaspar Moragues.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el brigadier D. Toribio Ansótegui y Alzá cese en el cargo de gobernador militar de la provincia de Vizcaya, quedando en el mismo punto en comision del servicio.

Madrid treinta de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador militar de la provincia de Vizcaya y comandante general de las fuerzas que operan en la misma al mariscal de campo D. Ignacio del Castillo y Gil de la Torre.

Madrid treinta de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el brigadier D. José Villacampa y del Castillo cese en el cargo de gobernador militar de la plaza de Jaca; proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid treinta de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador militar de la plaza de Jaca al brigadier D. Manuel Montero de Espinosa y Varela.

Madrid treinta de octubre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Habiendo demostrado la experiencia que el plazo de tres días señalado por las Reales órdenes de 9 de junio de 1871 y 10 de julio de 1872 para realizar el ingreso de los derechos de Arancel es un tanto angustioso cuando el pago de aquellos procede en pagarés de los que otorgan las empresas de ferro-carriles por el material que introducen con franquicia, ya por los trámites que exige la admision de dichos documentos en Tesorería, ya porque muchas veces son autorizados por los directores de las Compañías que, no residiendo constantemente en los puntos por donde introducen el material, es necesario enviárselos para que los suscriban; el Gobierno de la República, en vista del expediente consultado acerca del particular por ese centro directivo, se ha servido resolver, como medida general y

aclaratoria de las dos disposiciones citadas, que el plazo á que las mismas se refieren para el ingreso de los derechos de Arancel será de 10 días, contados desde el de la revision de las liquidaciones, cuando el pago de aquellos proceda en pagarés de las empresas de ferro-carriles con arreglo á las leyes de la franquicia; en la inteligencia que si no cumpliesen con este deber dentro del referido plazo incurrirán en la penalidad que para los morosos señala la Real orden de 10 de junio de 1872, y quedarán sujetas á los demás procedimientos á que haya lugar, conforme á la legislacion vigente.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. I. para los fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de octubre de 1873.—Pedregal.—Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: El Gobierno de la República, de conformidad con la propuesta de V. I., ha resuelto nombrar vocal del Tribunal de oposicion para ingresar en el cuerpo de empleados de Aduanas á D. Salvador Maria Quiroga, jefe de Administracion de tercera clase de esa Direccion general, por cuanto los ejercicios para el ingreso en dicho cuerpo darán principio próximamente y se encuentra ausente en el desempeño de una comision que le ha sido conferida por el Gobierno el segundo jefe de esa dependencia D. Pablo de Santiago y Perminon, que formaba parte del referido Tribunal.

De orden del referido Gobierno lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de octubre de 1873.—Pedregal.—Sr. Director general de Aduanas.

(Gaceta del 31 de octubre.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

De conformidad á lo prescrito en el art. 20 del decreto de 8 de mayo último, el Gobierno de la República ha tenido á bien trasladar á la plaza de fiscal de la Audiencia de Valencia, vacante por destitucion de don Miguel de Castells y de Bassols, á D. Manuel Garcia del Campo, que sirve igual cargo en la de Zaragoza.

Madrid cuatro de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de Gracia y Justicia, Luis del Rio Ramos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar jefe de Administracion de tercera clase, en comision, Administrador del Correo Central, á D. Luis Maria Lasala y Lozano, ex-gobernador de provincia.

Madrid cinco de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la Repu-

blica, Emilio Castelar.—El ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

(Gaceta del 6 de noviembre.)

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

DECRETO.

Lá patria acaba de perder uno de sus mas ilustres hijos, la tribuna parlamentaria uno de sus mas grandes oradores, la República misma uno de sus experimentados politicos que, sin haber contribuido á traerla, vieron desde el primer momento que en conservarla estriba la suerte de la libertad y de la civilizacion moderna en nuestra España.

Ingratitud seria en el pueblo, ingratitude mayor en el gobierno dejar pasar inadvertida la falta de tan esclarecido varon, que ha ilustrado las Academias con sus obras literarias, llenas de inspiracion y de gusto; los Congresos con sus discursos politicos tantas veces sellados con la marca inmortal de lo sublime, y el nombre español con su inmaculada honradez.

Despues de largos años de haber pugnado por las instituciones parlamentarias que forman la base incontrastable de nuestro régimen politico; despues de haber ocupado los mas altos cargos que pueden alcanzarse en nuestra sociedad; despues de haber presidido Asambleas y haber formado parte varias veces del Gobierno, y haber representado á su Nacion al frente de altísimos cuerpos administrativos y en las capitales de extrañas naciones, el integérrimo republicano muere en la pobreza.

El Poder Ejecutivo de la República Española creeria faltar á la confianza que ha merecido de la Nacion y de las Córtes si no se apresurase á rendir justo homenaje á los restos de tan esclarecido patricio, cuya memoria ha de quedar viva en nuestros anales como un gran modelo, como un gran ejemplo.

En virtud de estas consideraciones, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º El entierro y los funerales de D. Antonio de los Rios Rosas se verificará á expensas del Estado.

Art. 2.º Se tributarán al cadáver de D. Antonio de los Rios Rosas los honores acordados por la mesa y Comision de gobierno interior de las Córtes Constituyentes que se publican á continuacion.

Madrid tres de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Poder Ejecutivo, Emilio Castelar.

CÓRTEES CONSTITUYENTES.

La mesa y la Comision de gobierno interior de las Córtes Constituyentes acuerdan que los honores que se tributen al cadáver de D. Antonio de los Rios y Rosas, presidente que ha sido varias veces del Congreso, sean los mismos que si hubiera fallecido en el ejercicio de tan elevado cargo.

Palacio de las Córtes tres de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—Nicolás Salmeron, presidente.

—Eduardo Cagigal, diputado secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, diputado secretario.—R. Bartolomé Santamaria.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

En consideracion á los méritos y circunstancias del brigadier D. Alejo Cañas y Rey, segundo cabo de la Capitanía general de Cataluña, y muy especialmente á los que contrajo desde el día 20 al 24 de setiembre último sosteniendo con éxito durante la marcha á Berga combates con las facciones carlistas, el Gobierno de la República ha tenido á bien concederle la gran cruz del mérito militar de las designadas para premiar servicios de guerra.

Madrid 3 de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Para formar la Junta de Beneficencia particular de la provincia de Madrid, el Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar á los Señores D. Francisco Pi y Margall, D. Manuel Silvela, D. Eduardo Chao, D. Santiago Diego Madrazo, D. Pedro José Moreno Rodriguez, D. Estanislao de Urquijo y Landaluce, D. Cipriano Rivas, D. José Domingo de Udaeta, don José Teresa Garcia, D. Carlos de Sedano y D. Juan Maisonnave.

Dado en Madrid á trece de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

(Gaceta del 4 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Habiendo dejado de presentarse en la reserva de Badajoz el Teniente D. Casimiro Begner y Martinez, faltando de tal suerte, no solamente á lo prevenido en la orden-circular de 16 de julio último que limitaba el plazo de presentacion á ocho y 15 días respectivamente, sino permitiendo trascurriese con exceso los marcados en las anteriores disposiciones, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado oficial sea baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de quedar sujeto á la correspondiente sumaria, estampándose en la hoja de servicios una nota que exprese que esta medida se ha adoptado hallándose la Nacion en guerra contra las facciones carlistas é insurrectos cantonales.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de octubre de 1873.—Sanchez Bregua.—Sr. Director general de Infanteria.

Excmo. Sr.: El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer como consecuencia de la orden de 20 de los

corrientes que los sargentos segundos y cabos licenciados del ejército que soliciten la vuelta al servicio dirijan sus instancias á los Directores de las armas respectivas, quienes resolverán lo que juzguen oportuno con presencia de los antecedentes de aquellos, dando cuenta á este Ministerio semanalmente de los individuos á quienes concedan dicha gracia.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de octubre de 1873.—Sanchez Bregua.—Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Luis Rodriguez Pereira, capitán que fué del batallón cazadores de Mérida, y que V. E. acusó á este Ministerio en 1.º del actual, el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que quede sin efecto la orden de 20 de setiembre último por la cual se le dió de baja en el ejército por no haberse incorporado á su destino, toda vez que ha justificado en debida forma no lo verificó por encontrarse enfermo en aquella época; disponiendo al mismo tiempo que este capitán quede en situación de reemplazo en esta capital y á disposición del Excmo. Sr. Director general de Infantería para su oportuna colocación.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1873.—Sanchez Bregua.—Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

(Gaceta del 3 de noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

Atendiendo á los servicios del Brigadier D. Fernando Suarez y Villapadierna, y muy especialmente al mérito que contrajo combatiendo á las facciones carlistas en los pueblos de Alto, Arellano y Dicastillo los días 22 y 25 de agosto último, el Gobierno de la República ha tenido á bien concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios de guerra.

Madrid siete de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el Brigadier don Tomás Shelly y Calpena cese en el cargo de gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo, proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid siete de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar gobernador militar de la provincia de Pontevedra y plaza de Vigo al Brigadier D. José Villacampa y del Castillo.

Madrid siete de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

Excmo. Sr.: En vista del brillante hecho de armas llevado á cabo nuevamente por el comandante del regimiento caballería de Sagunto, 4.º de Lanceros, D. Cesáreo Portillo, y Belluga, batiendo con la columna de su mando en el pueblo del Sabinal, provincia de Murcia, la facción de los cabecillas Rico y Selvas, á quienes hizo prisioneros con 216 hombres más de dicha partida, cogiéndoles igual número de armas, municiones y pertrechos de guerra y una bandera, el Gobierno de la República ha tenido á bien conferir al expresado comandante el empleo de teniente coronel de dicha arma.

Al propio tiempo se ha servido conceder el empleo de comandante de ejército al capitán, teniente de carabineros D. Mariano Manso y Egea, por su bizarro comportamiento en el citado hecho de armas; autorizando asimismo á V. E. para que formule y remita á este Ministerio con toda brevedad propuesta de gracias en favor de los demás oficiales é individuos de tropa de la citada columna.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de noviembre de 1873.—Sanchez Bregua.—Sr. General en jefe del ejército de operaciones de Valencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETOS.

Los pueblos que olvidan á sus grandes hombres, á sus glorias nacionales, á sus ilustraciones científicas, literarias, políticas, decaen miserablemente, porque pierden con la gratitud la memoria, y con la memoria la conciencia.

Duele ver, gracias á los celos de los poderes absolutos, tantos héroes, tantos sabios, tantos poetas, tantos artistas en nuestros anales, y tan pocas efigies de estos grandes hombres en nuestras calles, en nuestras plazas, en nuestros monumentos, cuando perpetuarán en mármoles y en broncees la historia nacional, y darian con la idea viva de esta historia luz á la mente, aliento al corazón, energía á la voluntad; que nada anima, ni enseña, ni sostiene en los combates de la vida como un grande y luminoso ejemplo, y nada conserva los ejemplos como tenerlos siempre, honrados por la apoteosis del arte, ante los ojos.

Se necesita, pues, rendir honores á los grandes hombres que van desapareciendo, como se necesitaria levantar monumentos á los grandes hombres que desaparecieron hace largo tiempo.

Entre los hombres que mas ilustran á los pueblos modernos se cuentan los héroes de la tribuna, los maestros de la palabra, los grandes oradores. Y entre los grandes oradores de nuestro siglo ha descollado D. Salustiano de Olózaga, constante admiración de cuantos han tenido la satisfacción de escucharle; constante orgullo de las Cortes que han tenido la gloria de poseerle; modelo eterno de los combatientes parlamentarios por aquella sobriedad de estilo, aquella propiedad de lenguaje, aquella táctica sin igual, aquellas transiciones de la ironía más ática al patético más sublime, aquella naturalidad, en fin, cuyo recuerdo durará cuanto duren las luchas que más honran al género humano; las luchas de la inteligencia y de la palabra.

Y si la palabra ha sido consagrada,

como la palabra del Sr. Olózaga, á fundar la libertad, á sostener las instituciones parlamentarias, á herir de muerte las antiguas supersticiones políticas, á reemplazar los poderes de origen histórico con los poderes de origen popular, á preparar las vías á la emancipación de la conciencia y al advenimiento de las democracias, sube de punto su mérito, que sólo podrán aquilatar en todo su valor las venideras generaciones.

El Gobierno de la Nación está y debe estar sobre las pasiones de los partidos. El Gobierno de la Nación mira y debe mirar siempre al mérito donde quiera que el mérito se encuentre. El Gobierno de la Nación debe cuidar del patrimonio inmortal de nuestros recuerdos, vínculo de todos los españoles, timbre de su historia.

El Gobierno de la República debe rendir honores, modestos, como cumple á un Gobierno republicano, y sinceros, como cumple á un Gobierno popular, en homenaje al genio, á la elocuencia, al patriotismo.

Fundando en estas consideraciones, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los restos mortales de D. Salustiano de Olózaga serán trasladados á Madrid á expensas del Estado.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Madrid siete de noviembre de mil ochocientos setenta y tres.—El presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Gobernación, Eleuterio Maisonnave.

(Gaceta del 8 de noviembre.)

ANUNCIOS.

EL CONSULTOR

DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Periódico de Administración y de Justicia municipal.

Director y propietario

DON FERMIN ABELLA

Abogado, etc.

AÑO VEINTIUNO DE SU PUBLICACION.

En el día de hoy habrán tomado posesión los nuevos Ayuntamientos. En muchos de ellos serán alcaldes ó concejales vecinos que por primera vez ocuparán cargos concejiles; en otros, individuos que hace años no toman parte en la Administración municipal, y también entrarán á servir algunas Secretarías, funcionarios nuevos en la administración, ó en la municipalidad que ahora les ha nombrado.

Esta renovación completa que se ha hecho de todos los Ayuntamientos nos obliga á publicar este prospecto en tiempo del año que no es costumbre. Pero preciso es que los nuevos concejales ó secretarios, tengan noticia que existe un periódico, dedicado exclusivamente á la Administración municipal, y los antiguos recuerden el periódico que reconocieron en la época que fueron de Ayuntamiento y que tal vez les sirvió para el mejor desempeño de sus cargos.

Ahora como antes, no remitimos suscripciones sino al que las pida; por esto, con el prospecto mandamos un número para que se pueda apreciar la importancia de la publicación, las materias que comprende y si

llena cumplidamente su objeto. Tampoco buscamos ni molestamos á las corporaciones con recomendaciones oficiales; el periódico vive por el servicio que presta, y por la libérrima voluntad de sus abonados.

Los tiempos que atravesamos son de completas reformas, de innovaciones trascendentales en la administración del Estado, de las provincias y de los Municipios, de ensauche, ó, mejor dicho, de amplias atribuciones para los Ayuntamientos; y todo esto hace mas y mas necesario que los encargados de la administración de los pueblos adquieran libros para saber las leyes si han de hacer buen uso de sus facultades, pues el declarado mayor de edad, necesita mayores conocimientos que el que vive bajo tutela. Al mismo tiempo, les es indispensable la suscripción á un periódico que constantemente se ocupe de la aplicación práctica de la legislación, que les entere de todas las innovaciones, indicándoles la marcha que deben seguir, y que además, su redacción se ocupe en contestar las consultas que los suscritores hagan sobre las dudas, que ahora mas que ántes, se han de ofrecer á los alcaldes, Ayuntamientos y secretarios.

El Consultor, alejado siempre de la arena candente de la política, se ha encerrado dentro del círculo de su propósito y objeto, y por esto cuenta tantos años de vida, y ha podido servir útilmente á los Ayuntamientos de diferentes épocas, como servirá á los nuevos sea cual fuere el sistema político que definitivamente acuerden las Cortes Constituyentes. Una cosa es la política y otra es la Administración local, encargada de la aplicación de las leyes, en pro de los intereses de los pueblos.

El Consultor de los Ayuntamientos es el periódico mas antiguo de la administración y el que publica mas números anualmente; uno cada seis dias, 64 al año.

Los suscritores tienen derecho á consultar al director del periódico cuantas veces lo necesiten sobre todas las cuestiones que se relacionen con los cargos, profesión ó intereses del suscriptor, relativas á materias ó disposiciones administrativas ó de la competencia de los Juzgados municipales.

Estas consultas se evacuan gratis. Los suscritores las harán por medio de carta dirigida al director, D. Fermín Abella, acompañando la consulta por duplicado y un sello ó los que se necesiten para la contestación, y una de las fajas con que se les sirve el periódico. Si trascurridos pocos dias no hubieran recibido contestación, se servirán reproducirla, porque es seguro que la carta del suscriptor ó la contestación á ella se ha extraviado, pues para hacer este servicio con rapidez, contamos con inteligentes colaboradores.

Podemos servir los números publicados en este año y tenemos algunas colecciones del año 1872; las anteriores se han agotado.

La suscripción al periódico cuesta 46 reales al año pagando anticipadamente bien toda la anualidad ó un semestre. Si se gira á cargo de los suscritores, cuesta la suscripción, 50 rs.

Para evitar el giro, rogamos á los suscritores que paguen directamente por medio de libranza remiada al director, á la Administración y Redacción, calle de Carretas, núm. 12 cuarto 2.º, Madrid, ó en sellos certificando en este caso la carta.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.